



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 177593-2017

Resolución Directoral

N° 096 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 25 ENE. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 30.10.2017, formulado por el FUNDO SANTA PATRICIA S.A., representado por MANUEL OTTO DAVILA ROJAS y JUAN CARLOS AGÜERO YACTAYO, quienes solicitan la suspensión de uso de agua otorgada por motivos que el agua no tiene condiciones para el regadío, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la referida Ley señala que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley;

Que, el numeral 6. del artículo 57° de la mencionada Ley, establece que es obligación de los titulares de licencia de uso, dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas, situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;

Que, de la revisión de los derechos de uso de agua, se tiene que el FUNDO SANTA PATRICIA S.A. cuenta con la Resolución Administrativa N° 051-2006/GRL-DRAL/ATDR.CH.H de fecha 03.05.2006, mediante el cual se otorgó **licencia de uso de agua superficial** con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Huando, con código PHUH-2706-B30, ámbito de la Comisión de Regantes Huando, entre otros al FUNDO SANTA PATRICIA S.A. para los predios con C.C. N° 7081 con una superficie de riego de 9,7200 ha con un volumen de 138,607 m³/año; N° 6902 con una superficie de riego de 69,7000 ha con un volumen de 979,662 m³/año; N° 6905 con una superficie de riego de





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 177593-2017

41,0000 ha con un volumen de 584,660 m³/año; N° 6907 con una superficie de riego de 65,0000 ha con un volumen de 629,900 m³/año; N° 6901 con una superficie de riego de 16,9800 ha con un volumen de 242,135 m³/año; N° 6903 con una superficie de riego de 100,0000 ha con un volumen de 1 426,000 m³/año; N° 6904 con una superficie de riego de 64,0000 ha con un volumen de 655,960 m³/año; N° 6906 con una superficie de riego de 68,0000 ha con un volumen de 969,680 m³/año;

Que, de la revisión de la solicitud formulada el 30.10.2017, por el FUNDO SANTA PATRICIA S.A., señala que el agua otorgada mediante la licencia de uso de agua, no tiene las condiciones apropiadas para el regadío de los cultivos, dado que según el Informe de Ensayo de análisis de agua con valor oficial N° AGM-40179, perjudicaría sus cultivos, por lo que solicita la suspensión del derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 051-2006/GRL-DRAL/ATDR.CH.H (03.05.2006), debido a que el citado análisis de agua está referido al canal de regadío y el reservorio;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que el administrado presentó su solicitud de suspensión de uso de agua oportunamente y justificando los motivos por la cual no utilizará el recurso hídrico, por lo que en aplicación del artículo 44° y 57° de la Ley de Recursos Hídricos, corresponde suspender parcialmente la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 051-2006/GRL-DRAL/ATDR.CH.H (03.05.2006), a favor del FUNDO SANTA PATRICIA S.A., el cual se deberá considerar por un periodo de dos (2) años; y una vez cumplido el plazo se levantará la suspensión de la licencia otorgada mediante la referida resolución;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal en el Informe Legal N° 0035-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 24 de enero del 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Suspender temporalmente la licencia de uso de agua superficial para uso agrario otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 051-2006/GRL-DRAL/ATDR.CH.H (03.05.2006), a favor del FUNDO SANTA PATRICIA S.A., por un periodo de dos (2) años, el mismo que se computará a partir del día siguiente de su notificación.

ARTICULO 2°.- Disponer, que una vez cumplido con el plazo de suspensión, continuará vigente la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 051-2006/GRL-DRAL/ATDR.CH.H (03.05.2006).



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 177593-2017

ARTICULO 3°.- Disponer, la inscripción de la suspensión del derecho de uso de resuelto en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua –RADA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral al FUNDO SANTA PATRICIA S.A., a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Huaral, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, y remitir una copia a la Administración Local de Agua chancay – Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.